



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

LINEAMIENTOS PARA LOS AJUSTES AL PROCEDIMIENTO, QUE GARANTIZAN LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Considerandos

- I. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 13, numeral 2, establece que los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.
- II. El Convenio Núm. 169 de la Oficina Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por México el cinco de septiembre de mil novecientos noventa, en su artículo 12, señala que los pueblos indígenas deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y el derecho de poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, siendo necesario se tomen medidas para garantizar que las y los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse entender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios adecuados.
- III. En las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (100 Reglas de Brasilia), en la "Sección 2". Beneficiarios de las Reglas, numeral 1, se establece que una persona o grupo de personas se encuentra en condición de vulnerabilidad cuando, su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas para ejercer con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrá constituir causa de vulnerabilidad, entre otras, la pertenencia a comunidades indígenas o a otras diversidades étnicas-culturales.
- IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, señala que la nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que conservan, desarrollan, y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- V. El apartado A fracción XI del citado artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que se reconoce y garantiza el derechos de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del



Estado, y así garantizar ese derecho en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, tomando en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, teniendo en todo tiempo, el derecho de ser asistidos por personas intérpretes y traductoras.

- VI. El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 45 establece que los actos procesales deberán realizarse en idioma español, y que cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse servicio de traducción o interpretación, permitiéndole hacer uso de su propia lengua o idioma.
- VII. La Ley General de Víctimas en su Artículo 7, fracción XXXI, dispone que las víctimas tienen el derecho a recibir gratuitamente la asistencia de una persona intérprete o traductora de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.
- VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 2, numeral 1, establece que la Ciudad de México es intercultural, y tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; y en su artículo 11, apartado O, establece que la Constitución protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México, y la obligación de las autoridades de adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

Igualmente, conforme al artículo 59, apartado I, numeral 1, las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a acceder a la jurisdicción de la Ciudad de México en sus lenguas, por lo que tendrán en todo tiempo el derecho de ser asistidas por personas traductoras e intérpretes interculturales y con perspectiva de género. De igual modo, en las resoluciones y razonamientos del Poder Judicial de la Ciudad de México que involucren personas indígenas se deberán retomar los principios, garantías y derechos consignados en los convenios internacionales en la materia.

- IX. Las personas que no hablen o entiendan español podrán ser asistidas por una persona intérprete, a fin de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación.
- X. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su artículo 8, fracción V establece que las personas que ejerzan como intérpretes oficiales y demás peritos en las ramas que les sean encomendadas, son personas auxiliares de la administración de justicia y están obligadas a cumplir órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan las personas Juzgadoras, y personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad.



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

- XI. Conforme al artículo 196 fracción V de la Ley Orgánica en mención, la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos tiene entre sus facultades atender los requerimientos provenientes de los Órganos Jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial sobre los servicios de interpretación, traducción de lengua de señas mexicana, lenguas indígenas, idiomas extranjeros y personas consultoras técnicas.
- XII. Mediante el Acuerdo 45-20/2016, emitido por el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, se implementaron medidas para robustecer la protección de los derechos humanos inherentes al debido proceso de grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se incluye a las personas indígenas, con el fin de garantizar el principio de igualdad en el Poder Judicial de la Ciudad de México, en específico su derecho al pleno entendimiento de lo que ocurre en una diligencia judicial, audiencia y/o cualquier determinación.
- XIII. Por Acuerdo 25-32/2018, emitido en sesión de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México aceptó la Recomendación 3/2018, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); que en el Resolutivo Décimo Octavo, recomienda implementar un plan operativo que contenga el procedimiento de actuación del personal de cada una de las áreas que lo conforman, en relación con procesos penales, mecanismos para la asistencia, apoyo técnico en la realización de diligencias, y la colaboración de personas intérpretes y traductoras de lenguas indígenas durante los procedimientos que involucren personas indígenas y/o hablantes de lenguas indígenas; así como la asignación de recursos materiales y humanos que aseguren la operación del mecanismo y protocolo interinstitucional recomendados dentro del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XIV. El Poder Judicial de la Ciudad de México realiza las acciones necesarias para garantizar la atención de las personas indígenas a través de los servicios de interpretación, traducción, opinión técnica, peritaje en materia de antropología social o dictamen lingüístico.
- XV. El Poder Judicial de la Ciudad de México, ha integrado el pago de los servicios de interpretación, traducción, y emisión de opiniones técnicas, peritajes en materia de antropología social y dictámenes lingüísticos en diversas lenguas indígenas, lo cual se ve reflejado en el Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos de este Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XVI. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, el cual, de las reformas que nos ocupan, se encuentra la referente al artículo 122, apartado A, fracción IV, la cual, establece que



el ejercicio del Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

- XVII. El veintitrés de diciembre del dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial, en el que se prevén cambios estructurales en la organización y operación de los órganos que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XVIII. Derivado de dicha reforma constitucional, el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, entre las que se establece el objeto, integración y funcionamiento del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, disponiéndose que la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, dependa del Órgano de Administración Judicial.
- XIX. Para el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, como órgano encargado de la administración, gestión y servicio de carrera, es importante que el Poder Judicial de la Ciudad de México cuente con instrumentos normativos armónicos con la legislación y normatividad vigente, que reflejen los procesos que se llevan a cabo y que garanticen un sistema de impartición de justicia eficaz, procurando en todo momento la protección de los derechos humanos de las personas que acuden a resolver sus conflictos en condiciones de igualdad y no discriminación.

En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, base A, fracción I, primer párrafo y IV primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, apartados B, numerales 1 y 2, y E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 32, 208 y 218 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; 11 fracciones I y XXXII del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México expide el siguiente:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

ACUERDO GENERAL OAJCDMX 14-18/2026 EMITIDO POR EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS AJUSTES AL PROCEDIMIENTO, QUE GARANTIZAN LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones generales que seguirán los Órganos Jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial de la Ciudad de México que requieran los servicios de interpretación, traducción, opinión técnica, peritaje en materia de antropología social o dictamen lingüístico, para las personas indígenas que acuden al Poder Judicial de esta Ciudad a resolver sus conflictos, y con ello proteger y garantizar el debido proceso y acceso a la justicia, siempre en condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de los Órganos Jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial de la Ciudad de México que intervengan en los servicios de interpretación, traducción, opinión técnica, peritaje en materia de antropología social o dictamen lingüístico para las personas indígenas, garantizándoles un trato respetuoso, igualitario, digno y sin discriminación; y con ello coadyuvar en la promoción y protección de sus derechos.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Área (s):** Las áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial de la Ciudad de México que, en el ámbito de sus atribuciones, solicitan los servicios de interpretación, traducción, opinión técnica, peritaje en materia de antropología social o dictamen lingüístico, para atender a las personas indígenas;
- II. **Auto-adscripción:** Acto voluntario de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena reconocido por el Estado Nacional;
- III. **DEOCDH:** La Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos dependiente del Órgano de Administración del Poder Judicial de la Ciudad de México;

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'N' and 'PP' at the top, and 'C.S.' at the bottom.]



- IV. **Dictamen lingüístico:** Es un peritaje realizado por una persona Antropóloga en Lingüística, para el análisis del discurso en el caso de declaraciones, sobre la identificación de la lengua materna o grado de bilingüismo;
- V. **Institución:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y/o la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. **Lineamientos:** Los Lineamientos para los ajustes al procedimiento, que garantizan la atención de los derechos de las personas indígenas en el Poder Judicial de la Ciudad de México;
- VII. **Opinión técnica:** Documento emitido por una persona experta que contiene un análisis documental, de forma y fondo, respecto de uno o varios aspectos específicos requeridos por la autoridad y tiene un planteamiento, antecedentes, desarrollo, análisis y conclusión. El objetivo es apoyar la formulación de criterios a la luz del respeto de los estándares internacionales de derechos humanos y contribuir en la delimitación del alcance y con tenido de las normas generales del derecho sobre la materia en análisis;
- VIII. **Organización:** Las Instituciones especializadas con las que el Poder Judicial de la Ciudad de México ha suscrito convenios de colaboración, para garantizar los servicios de interpretación, traducción, opinión técnica, peritaje en materia de antropología social o dictamen lingüístico en lenguas indígenas;
- IX. **Órgano de Administración Judicial:** El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- X. **Órganos Jurisdiccionales:** Las Salas, Juzgados, Tribunales, así como las personas Juzgadoras del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XI. **Peritaje en materia de antropología social:** Medio de prueba que realiza un Perito(a) en Antropología, que integra una explicación objetiva sobre la diversidad cultural de una persona o grupo de personas y da cuenta del sentido que tiene su actuar en un determinado contexto;
- XII. **Persona indígena:** Aquella que se reconoce y/o autoadscribe como perteneciente a un pueblo, barrio originario o comunidad indígena;
- XIII. **Persona intérprete y/o traductora:** Quien tiene habilidades o competencias para transmitir manifestaciones en lengua indígena, oral o escrita, o mediante cualquier tipo de signos gestuales, expresiones faciales o movimientos corporales al idioma español, y viceversa, emitidas por las partes en el procedimiento;



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

- XIV. **Persona testigo:** Persona física hábil que no tiene interés legítimo en el litigio, ya sea por la inexistencia de vínculos parentales, económicos, y sociales; que hace una exposición de hecho, sobre un suceso que ha caído bajo su percepción directa o indirecta;
- XV. **Pleno del Órgano de Administración Judicial:** El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XVI. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México que se integra por un Tribunal Superior de Justicia, un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial;
- XVII. **Servicio de interpretación:** Proceso que sirve como puente de comunicación entre las personas indígenas y el Órgano Jurisdiccional o área de apoyo judicial o administrativa. Se realiza de manera oral de la lengua indígena al español y viceversa, que puede desarrollarse en forma simultánea, consecutiva o a la vista. Este servicio se presta a las personas que se autoadscriben integrantes de algún pueblo indígena o las personas que hablan alguna lengua indígena, y se encuentran involucradas en algún proceso administrativo y/o judicial, en calidad de quejosa, demandante, demandada, víctima o imputada;
- XVIII. **Servicio de traducción:** Proceso durante el cual se traslada el contenido de un texto, únicamente textos escritos, en una determinada lengua a otra; respetando la fidelidad del mensaje, y
- XIX. **Tribunal Superior de Justicia:** El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 4.- El Pleno del Órgano de Administración Judicial es la única instancia facultada para interpretar las disposiciones de los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para lo no previsto en éstos.

En caso de inobservancia a los presentes Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Órgano de Administración Judicial para que provean lo conducente.

Artículo 5.- La DEOCDH llevará a cabo todas las actividades administrativas internas para el registro, control, seguimiento y archivo de las solicitudes de los servicios de interpretación, traducción, opinión técnica, peritaje en materia de antropología social o dictamen lingüístico que realicen los Órganos Jurisdiccionales o áreas, así como el pago de los servicios prestados, conforme a lo señalado en estos Lineamientos y en sus manuales de organización y procedimientos.



Artículo 6.- Por cuanto hace a la presentación de personas traductoras, intérpretes, o emisoras de una opinión técnica, traducción escrita, peritaje en materia de antropología social o dictamen lingüístico como personas testigos, su requerimiento en esa calidad no constituirá un servicio.

Título II Del servicio de interpretación o traducción

Artículo 7.- El Órgano Jurisdiccional o área considerará la manifestación de auto-adscripción como una persona indígena, para solicitar los servicios de interpretación o traducción, según lo amerite cada caso, en aras de garantizar el principio de igualdad en el debido proceso, y garantizar el acceso al pleno entendimiento de lo que ocurre en un procedimiento o diligencia por las personas indígenas partes de una controversia judicial. No es indispensable la manifestación de auto-adscripción para acceder a estos servicios, bastara la convicción fundada de la persona juzgadora o bien, de la persona servidora pública del área, de que la persona pertenece a una comunidad indígena, para solicitar dichos servicios.

La persona indígena podrá rechazar la asistencia de los servicios de interpretación o traducción que el Órgano Jurisdiccional o área propone; no obstante, esto sólo será aceptable cuando se advierta por parte del Órgano Jurisdiccional o área, de manera evidente y certera, que la persona indígena entiende el idioma español dentro del procedimiento o diligencia y sus consecuencias; quedando este bajo el estricto criterio de la persona titular del Órgano Jurisdiccional o del área.

La persona indígena, involucrada en un proceso judicial, podrá contratar, de así considerarlo, a una persona intérprete o traductora privada, haciéndose cargo de sus honorarios y comprometiéndose a hacer que se presente a cada diligencia.

Artículo 8.- El Órgano Jurisdiccional o área, identificará el tipo de servicio que se brindará a las personas indígenas y/o hablantes de lengua indígena:

- Servicio de interpretación;
- Servicio de traducción;
- Opinión técnica;
- Peritaje en materia de antropología social, y
- Dictamen lingüístico.

Capítulo I Servicio de interpretación

Artículo 9.- El Órgano Jurisdiccional o área que requiera el servicio de interpretación, enviará a la brevedad posible, a la DEOCDH, un correo electrónico a la dirección interpretes.traductores@oajcdmx.gob.mx, la información siguiente:



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

- Número de carpeta judicial, toca o expediente;
- Nombre de la persona que requiere el servicio y situación en la que versa en el toca, expediente o carpeta judicial;
- Lengua y de ser el caso la comunidad, municipio o estado al que pertenece, o la variante de conocerla;
- Tipo de servicio que requiere;
- Fecha, hora y lugar de la diligencia;
- Tipo de diligencia, audiencia, notificación, protocolo de Estambul, entre otros;
- Delito, tipo de juicio o procedimiento administrativo, y
- Nombre de la persona titular del Órgano Jurisdiccional o área que solicita el servicio, correo electrónico institucional y extensión telefónica, para cualquier aclaración o comunicación necesaria.

En caso de dirigir la petición a otro correo electrónico diverso al institucional, este no será atendido.

Los Órganos Jurisdiccionales o áreas que soliciten los servicios de una persona intérprete, deberán señalar fecha y hora exacta para la realización del servicio, con el objeto de efficientar los recursos económicos y humanos.

Artículo 10.- Una vez que la DEOCDH reciba la solicitud, acusará de recibido a la autoridad por la misma vía, para posteriormente requerir el servicio de interpretación, por correo electrónico a la organización o institución que corresponda.

Artículo 11.- La organización o institución enviará por correo electrónico a la DEOCDH el nombre de la persona intérprete que va a intervenir en la diligencia, y en su caso, el número telefónico cuando esta se lleve a cabo de manera virtual, es decir, cuando la persona indígena se encuentre en su lugar de origen, y/o fuera de la Ciudad de México.

Artículo 12.- La DEOCDH informará vía correo electrónico institucional al Órgano Jurisdiccional o área, el nombre de la persona intérprete o persona traductora designada, así como el número telefónico para los casos de participación de forma virtual, solicitando confirmación de lectura por la misma vía.

Artículo 13.- El Órgano Jurisdiccional o área, una vez que haya concluido la diligencia, entregará a la persona intérprete una constancia de tiempo que deberá señalar:

- Número de expediente, toca o carpeta, así como, la fecha de la diligencia;
- Nombre completo de la persona intérprete que asistió a la diligencia;
- El horario de inicio y conclusión de la diligencia, que es indispensable para realizar los pagos por los servicios brindados;
- Nombre y firma de la persona servidora pública titular del Órgano Jurisdiccional o del área que autoriza, y

Handwritten notes and signatures in blue ink, including the letters 'AP' and a large signature.



- Sello del Órgano Jurisdiccional o área.

Capítulo II Servicio de traducción

Artículo 14.- El Órgano Jurisdiccional o área corroborará que la persona indígena a la que va dirigido el servicio de traducción, tenga conocimiento suficiente de la lengua en forma escrita, de no ser el caso, se sugiere dar a conocer el contenido de los documentos a la persona indígena a través de una persona intérprete de manera oral, evitando la traducción de códigos, convenciones, tratados, leyes o jurisprudencia. Se sugiere ponderar el servicio de interpretación, sobre el de traducción.

Artículo 15.- El Órgano Jurisdiccional o área que requiera el servicio de traducción de un documento, enviará su solicitud a la DEOCDH, al correo electrónico *interpretes.traductores@oajcdmx.gob.mx*, el cual deberá contener los puntos señalados en el artículo 9 de estos Lineamientos, así como adjuntar el documento a traducir en formato PDF.

Artículo 16.- Una vez que la DEOCDH reciba la solicitud, será analizada y se acusará de recibido al Órgano Jurisdiccional o área por la misma vía, para posteriormente requerir el servicio de traducción, por correo electrónico a la organización o institución que corresponda.

Artículo 17.- La organización o institución enviará por correo electrónico a la DEOCDH el documento traducido en la lengua o idioma requerido, el cual será enviado de vuelta al Órgano Jurisdiccional o área que lo requirió lo más pronto posible, vía correo electrónico institucional.

Título III Dictamen y/o Peritaje

Capítulo I Opinión técnica

Artículo 18.- El Órgano Jurisdiccional o área podrá solicitar a la DEOCDH el servicio de opinión técnica, de manera enunciativa mas no limitativa, cuando fuere necesario conocer y ampliar el espectro de una particular circunstancia, respecto del entendimiento de la persona indígena involucrada; en específico sobre el entendimiento de la comisión de un delito, tomando en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales.

Artículo 19.- El Órgano Jurisdiccional o área que requiera el servicio de opinión técnica, enviará un correo electrónico a la DEOCDH, a la dirección: *interpretes.traductores@oajcdmx.gob.mx*, la información siguiente:



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

- Número de carpeta judicial, toca o expediente;
- Nombre de la persona que requiere el servicio y situación en la que versa en el toca, expediente o carpeta judicial;
- Comunidad, municipio o estado respecto del que se pretende obtener la opinión técnica;
- Tipo de servicio que requiere;
- Delito o tipo de juicio;
- Nombre de la persona titular del Órgano Jurisdiccional o área que solicita el servicio, correo electrónico institucional y extensión telefónica, para cualquier aclaración o comunicación necesaria, y
- Precisar únicamente qué es lo que la persona juzgadora o persona titular del área, busca específicamente determinar a través del servicio.

Artículo 20.- La DEOCDH una vez analizado el requerimiento del Órgano Jurisdiccional o área, acusará de recibido a la autoridad por la misma vía, para posteriormente enviar por correo electrónico a la organización o institución que corresponda, solicitándole el servicio de opinión técnica.

Artículo 21.- La organización o institución enviará por correo electrónico a la DEOCDH la opinión técnica, misma que se hará llegar a el Órgano Jurisdiccional o área requirente, vía correo electrónico institucional.

Capítulo II

Peritaje en materia de antropología social

Artículo 22.- El Órgano Jurisdiccional o área que requiera el servicio de peritaje en materia de antropología social, enviará a la DEOCDH un correo electrónico a la dirección: interpretes.traductores@oajcdmx.gob.mx, la información siguiente:

- Número de carpeta judicial, toca o expediente;
- Nombre de la persona que requiere el servicio y situación en la que versa en el toca, expediente o carpeta judicial;
- Comunidad, municipio o estado respecto del que se pretende obtener el dictamen o peritaje cultural;
- Tipo de servicio que requiere;
- Delito o tipo de juicio, y
- Nombre de la persona titular del Órgano Jurisdiccional o área que solicita el servicio, correo electrónico institucional y extensión telefónica, para cualquier aclaración o comunicación necesaria.

Artículo 23.- La DEOCDH una vez analizado el requerimiento del Órgano Jurisdiccional o área, acusará de recibido a la autoridad por la misma vía, para posteriormente enviar por correo electrónico a la organización o institución que corresponda, solicitándole el servicio de peritaje en materia de antropología social.



Artículo 24.- La organización o institución enviará por correo electrónico a la DEOCDH el peritaje en materia de antropología social, mismo que se hará llegar al Órgano Jurisdiccional o área requirente, vía correo electrónico institucional.

Capítulo III Dictamen lingüístico

Artículo 25.- El Órgano Jurisdiccional o área que requiera el servicio de dictamen lingüístico, enviará a la DEOCDH, un correo electrónico a la dirección: *interpretes.traductores@oajcdmx.gob.mx*, el cual deberá contener la información siguiente:

- Número de carpeta judicial, toca o expediente;
- Nombre de la persona que requiere el servicio y situación en la que versa en el toca, expediente o carpeta judicial;
- Tipo de servicio que requiere;
- Lengua que la persona indígena refiere habla;
- Fecha, hora y lugar de la diligencia;
- Tipo de diligencia: audiencia, notificación, Protocolo de Estambul, entre otros;
- Delito o tipo de juicio, y
- Nombre de la persona titular del órgano jurisdiccional o área que solicita el servicio, correo electrónico institucional y extensión telefónica, para cualquier aclaración o comunicación necesaria.

El Órgano Jurisdiccional o área que solicite el servicio de dictamen lingüístico, deberá señalar fecha y hora exacta para la realización del servicio, con el objeto de eficientar los recursos económicos y humanos.

Artículo 26.- Una vez que se reciba la solicitud, la DEOCDH acusará de recibido a la autoridad por la misma vía, para posteriormente requerir el servicio por correo electrónico a la organización o institución que corresponda.

Artículo 27.- La organización o institución enviará por correo electrónico a la DEOCDH el nombre de la persona intérprete o traductora que va a intervenir en la diligencia para el dictamen lingüístico, y en su caso, el número telefónico cuando esta se lleve a cabo de manera virtual, es decir, cuando la persona indígena se encuentre en su lugar de origen, y/o fuera de la Ciudad de México.

Artículo 28.- La DEOCDH, informará al Órgano Jurisdiccional o área por correo electrónico institucional, el nombre de la persona intérprete o persona traductora designada, así como el número telefónico para los casos de participación de forma virtual, solicitando confirmación de lectura por esta misma vía.



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

Artículo 29.- La persona intérprete o traductora, a raíz de la entrevista que tenga con la persona indígena durante la diligencia, rendirá un informe en el cual plasmará el desarrollo de la misma, con la conclusión de la lengua y variante que, a su expertiz, considera tiene la persona. Dicho informe será enviado a la DEOCDH vía correo electrónico, con el fin de llevar a cabo las acciones administrativas correspondientes, y posteriormente será remitido al Órgano Jurisdiccional o área solicitante, vía correo electrónico institucional.

Artículo 30.- Con los resultados que se desprenden del dictamen lingüístico, el Órgano Jurisdiccional o área puede solicitar a la DEOCDH el servicio de interpretación como se describe en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

Transitorios

Primero: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión deberán publicarse en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Segundo: Se deja sin efectos el Acuerdo General 08-03/2024, emitido por el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se autorizaron los "*Lineamientos para los Servicios de interpretación, traducción, opinión técnica, dictamen cultural o dictamen lingüístico, que presta el Poder Judicial de la Ciudad de México, para garantizar la atención efectiva y protección de los derechos de las personas indígenas*", así como cualquier disposición administrativa que se oponga a los presentes Lineamientos.

Handwritten signature or initials in blue ink, appearing to be 'H. J. P.' or similar, located on the right margin of the page.



Elaborados por:


Mtra. Susana Bátiz Zavala
Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana
y Derechos Humanos

Revisados por:


Dr. Erik Ávila Flores
Director de Estudios Jurisdiccionales

Validados por:


Dr. Daniel González Ramírez
Director Ejecutivo de Desarrollo Jurisdiccional

Handwritten initials


Handwritten initials




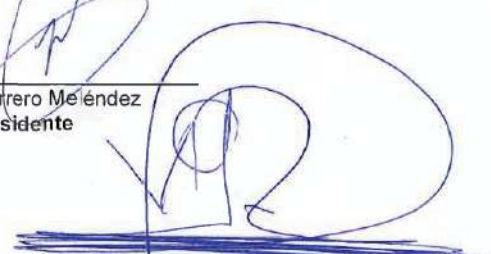
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL


Autorizados por:

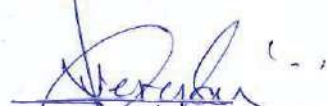
El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México


Jorge Guerrero Meléndez
Presidente


Reyna Concepción Mirce Serrano
Administradora Judicial


Victor Hugo González Rodríguez
Administrador Judicial


Sara Alicia Alvarado Avendaño
Administradora Judicial


Moisés Vergara Trejo
Administrador Judicial

Handwritten notes:
4
10
1-1-1
10